

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 160

Lunes 16 de julio de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Servicio de Concentración Parcelaria

Por «Construcciones Lompra, S. A.», ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en la subasta de las obras de PUENTE SOBRE EL RIO VOLTOYA, EN COCA (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General, de las oficinas centrales, en Madrid, del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El director (illegible).

Pago diferido
Ptas. 64-

2.246—1.890

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

NOTIFICACION

Formulada el día 9 del presente mes, por el Comité del Servicio de Contribuciones de esta Corporación, propuesta de nombramiento de auxiliar recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la primera zona de Medina del Campo, a favor de don José Núñez Ramón, como consecuencia de concurso convocado me-

dante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del día 9 de febrero último, por el presente se le notifica que debe justificar las condiciones exigidas, en la forma y plazo establecidos en la base 7.ª de dicha convocatoria.

Valladolid, 11 de julio de 1962.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.252

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Faustino Torio de las Heras, vecino de Medina del Campo (Valladolid), calle Avila, número 4, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicios de riego de la finca propiedad del concesionario, denominada «El Carrizal», sita en término municipal de Medina del Campo; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la instalación de la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el periodo de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que

puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisaría Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinente al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Faustino Torio de las Heras, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicios de riego en la finca «El Carrizal», sita en término de municipal de Medina del Campo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de abril de 1961, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 19 de junio de 1961, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1) siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación.

Séptima. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se entiende hecha a título precario, y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena. Queda el concesionario obli-

gado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, debiendo reintegrarse esta concesión conforme se dispone en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima. El incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 16 de diciembre de 1961.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

5960—1.891

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, por don José Luis Antón Méndez y doña María Paz Zatarain Adulce, contra el acuerdo de la Comisión Permanente Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 24 de mayo de 1961, por el que se declaró no ser procedente la declaración de ruina de la casa número 51 de la calle de Panaderos, de esta ciudad; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 11 de julio de 1962.—Angel Cano y Sainz de Trápaga.

2.247

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 87'00

Juzgados de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de instrucción número dos de Valladolid y su partido, y juez especial del sumario número 7 del Registro de Tordesillas.

Por el presente, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura, así como las requisitorias que llamando al procesado en el sumario número 7 de 1962, del Registro de Tordesillas, fueron libradas con fecha 14 de febrero pasado, relativas al procesado Alfonso Pedrero Lucas, de unos 51 años de edad, cien kilos de peso, 1,70 de estatura, aproximadamente, acusada miopía, aunque no usa gafas, cuyo sumario se instruyó sobre abandono de destino, en razón a que el mismo sumario número 7 de 1962, del Registro de Tordesillas, ha sido acumulado al número 6 de 1962, también del Registro de Tordesillas, en el cual subsiste la expresada requisitoria y órdenes de busca y captura.

Dado en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos. Rafael Gómez-Escolar (González).—El secretario, José Cuevas.

2.248

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE CIGALES

Hago saber: La cobranza correspondiente al primer semestre de Sostentamiento y Guardería Rural del presente ejercicio, se llevará a efecto en las oficinas de esta Hermandad, el día 14 de julio de 1962, por don Julio Nieto Alba, recaudador de la misma.

Los señores contribuyentes que no lo satisfagan mencionado día, podrán hacerlo en el domicilio del recaudador, sito en Valladolid, calle Cruz Verde, 18, hasta el día 10 de agosto, sin recargo alguno.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los señores contribuyentes, vecinos y forasteros.

Cigales, 10 de julio de 1962.—El jefe de la Hermandad, Antonio Conde.

2.262—1.892

VALLADOLID
DEL CONTRIBUYENTE
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

(1) Por lo que se refiere al t. ozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.